

Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

CASEROS, 12 JUN 2018


VISTO que el contribuyente MOGUILEVSKY, GABRIEL HUGO, CUIT 20-11594023-7, con domicilio en Comesaña 4674 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 152587/2 en el rubro (0261) Fábrica metalúrgica ncp, correspondiendo el código de actividad NAIIB99 293090 Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp, 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial ncp y 291901 Fabricación de maquinaria de uso general ncp;

Que con fecha 06/02/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió los periodos fiscales desde 01 bimestre del año 2011 hasta 06 bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado la documentación requerida; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado a dicho efecto; y

CONSIDERANDO

 Que el contribuyente MOGUILEVSKY, GABRIEL HUGO con CUIT N° 20-11594023-7 declara desarrollar la actividad de "FABRICACION DE

Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.” (293090); “FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.” (292901); “FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.” (291901) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de “FABRICACION DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS ACCESORIOS” en tanto que la habilitación del comercio sito en Comesaña 4674-Ciudadela se encuentra identificado bajo el rubro “0261- Fábricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte”;

Que desde enero de 2011 a diciembre de 2015 liquidó impuestos provinciales conforme las normas de Convenio Multilateral, siendo contribuyente directo de Ingresos Brutos en Provincia de Buenos Aires a partir de enero de 2016;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA y AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal año N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y por Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

Que tales diferencias actualizadas al 26/04/2017 ascendían a pesos ciento trece mil ciento sesenta y siete con 39/100 (\$113.167,39) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el citado ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 23/05/2017, según consta a fs 60, 60 vta. y 61;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos Ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 54/100 (\$88.889,54) en concepto de capital histórico debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2011 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 06), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, a saber pesos un mil doscientos con 00/100 (\$ 1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art.

Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente MOGUILVSKY, GABRIEL HUGO , CUIT: 20-11594023-7 que declara desarrollar la actividad de "Fábricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte" (0261), con domicilio en Comesaña 4674 de Ciudadela, Cuenta N°152587/2 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene,

Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 01 bimestre 2011 a 06 bimestre 2016 inclusive;

Que se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado;

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve con 54/100.-(\$ 88.889,54) por los períodos 2011 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 06) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal , todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie, el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias por lo que en el presente caso se aplicaría la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 del de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, a saber pesos un mil doscientos con 00/100 (\$ 1.200,00)

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores;

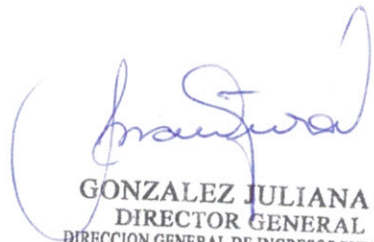
Corresponde al Expediente N° 4117.40359.2018.0

ARTÍCULO 5°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes;

ARTÍCULO 6°.- Registrar, notificar al contribuyente **MOGUILVSKY, GABRIEL HUGO** Con CUIT N° 20-11594023-7 en su domicilio fiscal sito en Comesaña 4674, de la localidad de Ciudadela, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires;

RESOLUCION N° 251 /18


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO